

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MIGUEL ALEXIS SAAVEDRA ARIAS con C.C. 93.357.040, radicó bajo el No. 73001-1-21-0301 del 13 de julio de 2021, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación de las instalaciones de la institución educativa "PAIDEIA SCHOOL", -Edificio Administrativo, Aulas de secundaria y baterías sanitarias-; a realizar en el predio denominado finca LA ESPERANZA, ubicada en la vereda El Totumo del Municipio de Ibagué, con un área total de 36,833.65 m², matrícula inmobiliaria No. 350-146287 y ficha catastral 00-02-0030-0006-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 19 de julio de 2021.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto EDWIN JAIR GOMEZ TRIANA con Matrícula Profesional No. A25111999-79904529, diseño estructural con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil WALTER ALONSO ROJAS REYES con Matrícula Profesional No. 25202-190794, diseño de los elementos No Estructurales elaborados por el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDYME -DOMÉ con Matrícula Profesional No. 25202-10824, estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202084765.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES JURÍDICAS Y/O URBANÍSTICAS:

- Una vez revisada la solicitud desde el punto de vista jurídico y urbanístico, no se denota en el certificado de tradición del predio objeto del trámite identificado con matrícula N° 350-146287, -al cual se le otorgó licencia de urbanismo a través de la resolución N° 73001-1-14-0123 del 14 de mayo de 2014- la apertura de los respectivos folios de matrícula inmobiliarias de las áreas correspondientes a las cesiones obligatorias a entregar de manera gratuita a favor del Municipio de Ibagué. Por lo tanto, dicho proceso de urbanización no se concretó y por ende, el predio objeto del trámite se considerara como no urbanizado a la luz de lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015. Adicionalmente se evidencia, que el predio -lote de reserva- donde se pretende adelantar la ampliación, no le fueron determinadas las respectivas áreas de cesión, pues las mismas, corresponden al lote denominado "Lote a Desarrollar" de 11.258,67m², con lo cual se genera la imposibilidad jurídico - técnica de adelantar el trámite de solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación.

(Agosto 04 de 2021)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de Ampliación, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **MIGUEL ALEXIS SAAVEDRA ARIAS** con C.C. 93.357.040, para adelantar la construcción en la modalidad de Ampliación de las instalaciones de la institución educativa "**PAIDEIA SCHOOL**", -Edificio Administrativo, Aulas de secundaria y baterías sanitarias-; ubicada en el predio denominado finca LA ESPERANZA, vereda El Totumo del Municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-146287 y ficha catastral 00-02-0030-0006-000**, solicitada mediante radicación No. **73001-1-21-0301 del 13 de julio de 2021**

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2021.

Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

MIGUEL ALEXIS SAAVEDRA ARIAS
C.C. 93.357.040

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

(Agosto 04 de 2021)

Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

30 SEP 2021

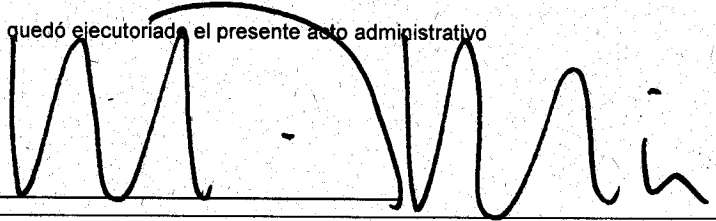
Que el día

Dada en Ibagué, a los

30 SEP 2021

quedó ejecutoriada el presente acto administrativo

FIRMA:



**Curaduría
Urbana Uno**

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:

MIGUEL ALEXIS SAAVEDRA ARIAS EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL
EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

